Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 JUN. 2019 GEA-003556

DOCTOR:
EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA
REPRESENTANTE LEGAL
ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA
CALLE 7 Nº 13 – 18 Corregimiento Santa Verónica

Ref. Auto No. 00001010

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 Nº 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. I.T. Nº 001022 del 30 de julio de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karen Aycón

Calle66 Nº. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

6-06-2019
Pag = 48
L#5

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 0 10 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, EN RELACION CON EL PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de profesional adscrito a la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación según información verificada en la Página Web del Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – REPS consultada el 01 de junio del 2018, identifico como nuevo usuario para la solicitud del Permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018 a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta – PUESTO DE SALUD DE SANTA VERÓNICA, ubicado en el Corregimiento de santa Verónica del Municipio de Juan de Acosta –Atlántico.

Que del resultado de seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico Nº 1022 del 30 de julio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

"ESTADO** La **ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

E.S.E. Hospital de Juan de Acosta – PUESTO DE SALUD DE SALUD DE SANTA VERONICA, ubicado en el Corregimiento de Santa Verónica del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, según información verificada en la Página Web del Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – REPS consultada el 01 de junio de 2018, es una entidad de primer nivel de carácter público, que presta los servicios de:

- ✓ Medicina General
- ✓ Odontología General
- ✓ Promoción y Prevención:
  - Detención Temprana – Alteraciones en el Adulto. Mayor de 45 años.
  - Detención Especifica – Atención en Planificación Familiar Hombres y Mujeres.

Cumplimiento:

Tabla Nª 1. Cumplimiento

Mediante. Decreto 1076de 22015. Modificado por el Decreto 50 de 2018. Por medio del cual se establece las disposiciones relaciona nada con la solicitud del Permiso de vertimientos.			*€UMPLIMIENTO*
ASUNTO	*SI*	*NO*	*OBSERVACIONES*
Artículo 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo		*X*	*No Cumplió, no registra información.*
Artículo 2.2.3.3.3.5.1.Requerimiento del Permiso de vertimientos		*X*	*No Cumplo, no registra información.*
Artículo 2.2.3.3.3.5.2.Requisito del permiso de vertimientos		*X*	*No Cumplo, no registra información.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 0 10 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, EN RELACION CON EL PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

CONCLUSIONES:

Con el fin de verificar la presentación del permiso de vertimientos, la E.S.E. Hospital de Juan de Acosta – PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA, ubicado en el Corregimiento de Santa Verónica del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, podemos concluir que la entidad no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el permiso de vertimientos, por lo tanto deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza *jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:" *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "*conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región*".

El Artículo 2.8.10.6 del Decreto780 del 6 de mayo del 2016, señala las Obligaciones del generador. "*Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 0 10 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, EN RELACION CON EL PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)".

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella "*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales No Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo.
2. Línea base del agua subterránea.
3. Sistema de disposición de los vertimientos.
4. Área de disposición del vertimiento.
5. Plan de monitoreo.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de Permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los *Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.*

Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 el cual señala: Articulo 8. Se modifican los numerales 8,11,19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedaran así: "Articulo 2.2.3.3.5.2. ***Requisitos del Permiso de vertimientos:***

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniera conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. *La Evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como las provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones del proceso y tecnologías que serán empleados en la región del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan generar se los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto se deberá tener en cuenta el Plan de ordenamiento del recurso Hídrico, el modelo regional de la calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad ambiental competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 0 1 0 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, EN RELACION CON EL PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción impacto del vertimiento la realizara dicha autoridad.
***5.** Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo. Considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial, y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
***8.** Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
***9.** Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su valoración y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, en relación con el PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA, ubicado en el Corregimiento de Santa Verónica del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, en relación con el PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA, ubicado en la calle 7 Nº 13 -18 del Corregimiento de Santa Verónica, identificado con el NIT Nº 802.003.414 – 9, representado legalmente por el Doctor Edelberto Echeverría Arteta o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que en un término no mayor a (30) treinta días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación:

- Tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº 0001022 del 30 de julio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 0 10 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, EN RELACION CON EL PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 11 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 001022 del 30 de julio de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karen Arcón